



No 2024-5240-001683-2



Fecha Radicado: 18/05/2024 10:09:22 Usuario Radicador: RADICACION

Asunto: 43INFORMACION

Destino: 7000-COORDINACIÓN JURIDIC

Remitente: (EMP) GHA ABOGADOS & ASOCIADOS BOGOTA, D

notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado el: viernes, 17 de mayo de 2024 5:31 p. m.
Para: milermejia23@hotmail.com; notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
CC: projudadm71@procuraduria.gov.co; fdussan@procuraduria.gov.co;
 qytnotificaciones@qytabogados.com;
 notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co; juridicas@hotmail.com;
 fjimenec@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Rad. 180013333003-2017-00786-00//Oficio Recaudo Probatorio Allianz//Sandra
 Guaraca VS Inmaculada//DGD
Datos adjuntos: Acta Audiencia Inicial 22-04-2022.pdf; Oficio E.S.E. Inmaculada 22-04-2022.pdf
Importancia: Alta
Estado de marca: Marcado

SEÑORES:
HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E.
 FLORENCIA, CAQUETÁ
milermejia23@hotmail.com
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co

DESPACHO: 3 ADMINISTRATIVO FLORENCIA CAQUETÁ
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA GUARACA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA E.S.E. Y OTROS
LLAMADO GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO: 18001-3333-003-2017-00786-00
ASUNTO: RECAUDO PROBATORIO INFORME

Cordial saludo.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N - 100 - Centro Empresarial de Chipichape - Oficina 212 de la ciudad de Cali, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860026182-5, a través del presente acto, en virtud de lo resuelto por el Juzgado 3 Administrativo de Florencia, Caquetá, en audiencia inicial del 22 de abril de 2022, me permito remitir el acta de la diligencia en mención y el oficio de la misma data, por el que se le requiere rendir informe respecto de los hechos objeto de litigio y adicionalmente respuesta al cuestionario formulado por este extremo procesal y contenido en el precitado documento.

Se deja constancia que este mensaje se remite con copia a todas las partes del proceso de quienes se conoce su dirección electrónica a través del buzón notificaciones@gha.com.co el cual se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro merecidos.

Atentamente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Gustavo Alberto Herrera Ávila
Director General

Email: gherrera@gha.com.co | 315 5776200 - 602 6594075

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 5776200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 3795688



Case No. 13513

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

e-mail j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA ALLIANZ

Florencia, 22 de abril de 2022

Señor:
Gerente
HOSPITAL MARIA INMACULADA
Florence Caquetá

Ref.: **Reparación Directa** promovida por **Sandra Liliana Guaraca y Otros** contra **Hospital María Inmaculada y Otros**, radicación No. **18001-33-33-003-2017-00786-00**.

Comedidamente me permito informarle, que en audiencia inicial del 22 de abril de 2022 celebrada por este despacho judicial, se ordenó oficiarle para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a rendir un informe respecto de los hechos objeto de litigio y de respuesta al siguiente cuestionario formulado por Allianz Seguros S.A:

1. ¿En qué forma el Hospital María Inmaculada gestionó la orden de remisión a neumología dada por el médico Juan de Jesús Larios Fontalvo, el día 11 de septiembre de 2015?
2. ¿En qué forma el Hospital María Inmaculada gestionó la orden de remisión a unidad de cuidados intensivos dada por el médico Jauder Mauricio Perdomo Muñoz, el día 14 de septiembre de 2015?
3. ¿Cuántos intentos de gestión se realizaron respecto de cada de una de las remisiones establecidas?
4. ¿A qué se debió que no se efectuaron las remisiones?
5. ¿Quién o qué funcionarios de referencia y contrareferencia del Hospital María Inmaculada gestionaron tales ordenes de remisión?

A fin de realizar el informe solicitado se remite copia de la demanda.

Se ruega que, la respuesta a la presente solicitud se remitida **única y exclusivamente** a través del correo electrónico j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co, Lo anterior atendiendo a los lineamientos dictados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, que buscan mitigar la ya declarada emergencia sanitaria por la presencia del COVID-19.

LINA YIYOLA BARACALDO TORRES
Secretaria



ACTA No.

IDENTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Fecha	22 de abril de 2022
Hora inicio	10:38 a.m.
Hora finalización	11:20 a.m.
Tipo de audiencia	Audiencia Inicial art. 180 Ley 1437/11
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Sandra Liliana Guaraca y Otros
Demandado	Hospital María Inmaculada ESE y otros
Radicación	18-001-33-33-003-2017-00786-00

INTERVINIENTES					
	Nombre	Cédula	Tarjeta Prof.	Reconoce personería en audiencia	Calidad
Apoderado Parte Actora	Norberto Alonso Cruz Flórez	1.117.506.943	219.068	X	Sustituto
Apoderado HMI	Miller Mejía Rada	1.117.547.086	341.053		
Apoderado PAR Caprecom liquidado	Jaime Claros Ome	89.003.124	219.070		
Apoderado Allianz Seguros	Diana Carolina Burgos Castillo	1.022.396.024	342.972	X	Sustituta
Ministerio Público	No asiste				

FASE DE SANEAMIENTO	Auto de Sustanciación
----------------------------	-----------------------

- Desarrollo de la fase sin ninguna novedad.

FASE DE EXCEPCIONES PREVIAS	Auto Interlocutorio
------------------------------------	---------------------

- Sin excepciones que resolver. Ninguna se decretó de oficio. Sin recursos.

FASE DE FIJACIÓN DEL LITIGIO	Auto Interlocutorio
-------------------------------------	---------------------

- Se fijó el litigio con relación a cada costado procesal e intervinientes.

FASE DE CONCILIACIÓN	Auto de Sustanciación
-----------------------------	-----------------------

- Se declaró fallida por no existir ánimo conciliatorio. La demandada Hospital María Inmaculada aporta constancia del Comité de Conciliación de la entidad.

FASE DE MEDIDAS CAUTELARES	No hay pendientes por resolver
-----------------------------------	--------------------------------

FASE DE DECRETO DE PRUEBAS	Auto Interlocutorio
-----------------------------------	---------------------

- **Pruebas parte actora:**

Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda visibles de la página 35 a la 472 del PDF 01CuadernoPrincipal1, de página 01 a 239 del PDF 02CuadernoPrincipal2 – Expediente Electrónico, y las aportadas con la contestación de las excepciones en el cuaderno principal 3 a partir del folio 136, a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia.

Decretar la prueba documental solicitada en el escrito de contestación a las excepciones, por secretaría emítase el respectivo oficio y concédase el término de ocho (08) días para su contestación, en caso de requerirse el pago de fotocopias o cualquier otro gasto, deberá ser asumido por la parte actora.



Testimonial: Decretar la prueba testimonial solicitada en la demanda a página 263 PDF 02CuadernoPrincipal2 – Expediente Electrónico – acápite “TESTIMONIALES”, en relación a los señores JOSE NORVEY SOTTO, LUZ EIRA BUITRAGO REYES y DEISY MELENDES quienes serán citados por intermedio de la parte actora y deberá comparecer a la diligencia presentando su documento de identificación.

Pericial: Decretar la prueba pericial solicitada en la demanda a página 263 PDF 02CuadernoPrincipal2 – Expediente Electrónico – acápite “DICTÁMEN PERICIAL”. En consecuencia, se ordena remitir la historia clínica de OFELIA GUARACA SALAZAR al Instituto CENDES de la Universidad CES – Facultad de Medicina con sede en Medellín, para que se designe un profesional Especializado en Medicina Interna y/o Neumología quien dentro del término de quince (15) días rinda el dictamen.

Adviértase a la parte actora que deberá prestar su colaboración para el recaudo de las pruebas y asumir los costos que de ellas se deriven.

- **Hospital María Inmaculada ESE**

Documentales: Tener como pruebas los documentos aportados con la demanda visibles de la página 336 a 393 del PDF 02CuadernoPrincipal2, de página 01 a 151 del PDF 03CuadernoPrincipal3 – Expediente Electrónico, y las acompañadas con la solicitud de llamamiento en garantía, a los cuales se les dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia.

Testimonial: Decretar la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda a página 319-320 del PDF 02CuadernoPrincipal2 – Expediente Electrónico – acápite “3. TESTIMONIALES”, en relación a los señores LUIS FELIPE GAVIRIA y ANDRÉS FELIPE TRUJILLO, quienes comparecerán por intermedio del apoderado del HMI y se harán presentes junto con sus respectivos documentos de identificación personal.

Pericial: Decretar la prueba pericial solicitada en la contestación de la demanda a página 319 PDF 02CuadernoPrincipal2 – Expediente Electrónico – acápite “2. DICTÁMEN PERICIAL DE PARTE”, rendido por el Dr. Diego Devia Manchola – Especialista en Medicina Interna de la Universidad Nacional de Colombia.

La parte deberá hacer comparecer al perito DIEGO DEVIA MANCHOLA para que sustente al dictamen presentado de acuerdo con el artículo 228 del CGP y la solicitud elevada por la parte actora.

- **PAR Caprecom Liquidado:** No solicita ni aporta ninguna prueba respecto del caso.
- **Allianz Seguros S.A**

Documentales: Decretar la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, la cual puede visualizarse en la Carpeta 09CDCContestacionLlamamientoAllianz - Expediente Electrónico a PDF 04Poliza21732296. Se le dará el valor probatorio que corresponda de acuerdo a la ley y la jurisprudencia.

Testimonial: Decretar la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda a página 62-63 del PDF 01ContestacionLlamamientoyDemanda – Carpeta 09CDCContestacionLlamamientoAllianz - Expediente Electrónico – acápite “b. Testimonios”, en relación a los señores LUIS FELIPE GAVIRIA y ANDRÉS FELIPE TRUJILLO, los cuales se decretan como prueba conjunta con el HMI, por lo cual el apoderado de Allianz Seguros S.A deberá coadyuvar con su práctica y garantizar la asistencia de los citados.



Así mismo, se decretan las declaraciones de YAMILETH SÁNCHEZ, LUZ DARY LOPEZ, CARMEN E. SÁNCHEZ y YASMIN ROJAS quienes comparecerán por intermedio del apoderado de Allianz Seguros S.A y se harán presentes junto con sus respectivos documentos de identificación personal.

Informe de representante legal: Decretar la prueba solicitada en la contestación de la demanda a página 63-64 del PDF 01ContestacionLlamamientoyDemanda – Carpeta 09CDCContestacionLlamamientoAllianz - Expediente Electrónico – acápite “c. informe del artículo 217 del CPACA”. En consecuencia, se ordena oficiar al representante legal del Hospital María Inmaculada para que dentro del término de quince (15) días se sirva rendir un informe respecto de los hechos objeto de litigio, y de respuesta al cuestionario formulado por el interesado. Para lo anterior, se adjuntará copia del escrito de demanda.

- **De oficio:** No se decreta ninguna.

FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	Auto de Sustanciación
26 de agosto de 2022 a las 9:00 am (medios virtuales)	

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, por quien la presidió, dejando constancia de la aprobación del acta por los intervinientes en forma virtual.

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Firmado Por:

Favio Fernando Jimenez Cardona

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

3

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6463a5acdbe3dfab3cc40f70da62c12916c211c72ca01645e19318886599da22

Documento generado en 22/04/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>